

Argumentación probatoria

dario.mora@te.gob.mx
twitter: @DarioMoraJ

www.te.gob.mx
www.te.gob.mx/eje/
http://www.te.gob.mx/eje/unidad_capacitacion/materiales_capacitacion.html
eje@te.gob.mx



Concepto de argumentación jurídica

Es una actividad racional relativa al lenguaje que consiste en comunicar las **razones o premisas** que **justifican la solución** o conclusión de un problema jurídico.

¿Qué implica?

Litis y **pruebas**

Identificar el tipo de problema jurídico y los elementos que se tienen para resolverlo.

Motivación y fundamentación

Establecer las premisas o buenas razones que den lugar a formular una hipótesis de solución del problema.

Resolución justificada

Justificar la solución del problema al ordenar las premisas de forma que resulte **sólida la conclusión.**



Tipos de problemas jurídicos



Tipos de problemas jurídicos

De relevancia

Se producen cuando existen dudas sobre cuál es la norma aplicable al caso.

Por ejemplo, ¿De resultar afectado un derecho político-electoral en una entidad federativa, se debe establecer si la constitución local, la federal o incluso un tratado internacional reconoce de forma más amplia ese derecho, a efecto de identificar la norma aplicable al caso?



Tipos de problemas jurídicos

De interpretación

Surgen cuando existen dudas sobre cómo ha de entenderse la norma o normas aplicables al caso. Por ejemplo, ¿cómo debe entenderse (interpretarse) el artículo 38, fracción II, de la Constitución federal, en lo relativo a la suspensión de derechos políticos al dictarse un auto de formal prisión o vinculación a proceso?



Tipos de problemas jurídicos (2 de 2)

De prueba

Se plantean cuando existen dudas sobre si un determinado hecho ha tenido lugar. Por ejemplo, ¿X es padre de Y?

De calificación

Se presentan cuando existen dudas sobre si un hecho cae o no bajo el campo de aplicación de determinado concepto contenido en la norma. Por ejemplo, “redes sociales”.



¿Qué se estudia para resolver un litigio?



El planteamiento del problema;

1. Pretensión: petición/causa de pedir.

2. **Razonamientos que justifican la decisión.**

- ✓ Se incluye el **estudio de los agravios** en el que se exponen las razones que responden a los problemas jurídicos identificados en el planteamiento.
- ✓ Interpretación de las normas y en su caso **valoración de las pruebas.**



Identificación de la pretensión

Petición

Es lo que solicita el actor al juez.
Ejemplo: que se anule una elección.

Pretensión

Fundamentos de derecho:

Son los preceptos constitucionales o legales presuntamente violados.

Causa de pedir

Razones de hecho:

Son los acontecimientos que se explican en la demanda; **hechos, agravios y pruebas.**

Ejemplo: las irregularidades que supuestamente se cometieron en la elección.



¿Cuál es el propósito de valorar las pruebas?



Realizar una fundamentación y motivación correcta

Constituyen un imperativo de carácter constitucional (artículo 16 de la CPEUM).

Fundamentación



Consiste en la cita de los preceptos jurídicos que resulten aplicables al caso que se está resolviendo.

Motivación
(Justificación de la decisión)



Implica el deber del juzgador de **precisar las razones en que basa su resolución**, partiendo de los hechos (**enunciados lingüísticos o argumentos**) planteados por las partes y **del análisis valorativo de las pruebas**, así como de la norma jurídica aplicable al caso.

Requisitos

- Ser expresa.
- Ser clara.
- Debe respetar las máximas de la experiencia.
- Debe ser congruente con las premisas.
- Debe emplear argumentos compatibles.
- Debe ser proporcionada.

Jurisprudencia 05/2002 del TEPJF



Entre el fundamento, la motivación y la conclusión debe existir una **relación lógica y racional**, que debe sustentarse en dos aspectos:



1. Justificaciones de hecho

- a) Adecuada **identificación** de las pretensiones, tanto en el *petitum* como en la *causa petendi*.
- b) Debida **comprobación** de los hechos a través de una apreciación exhaustiva de las pruebas.



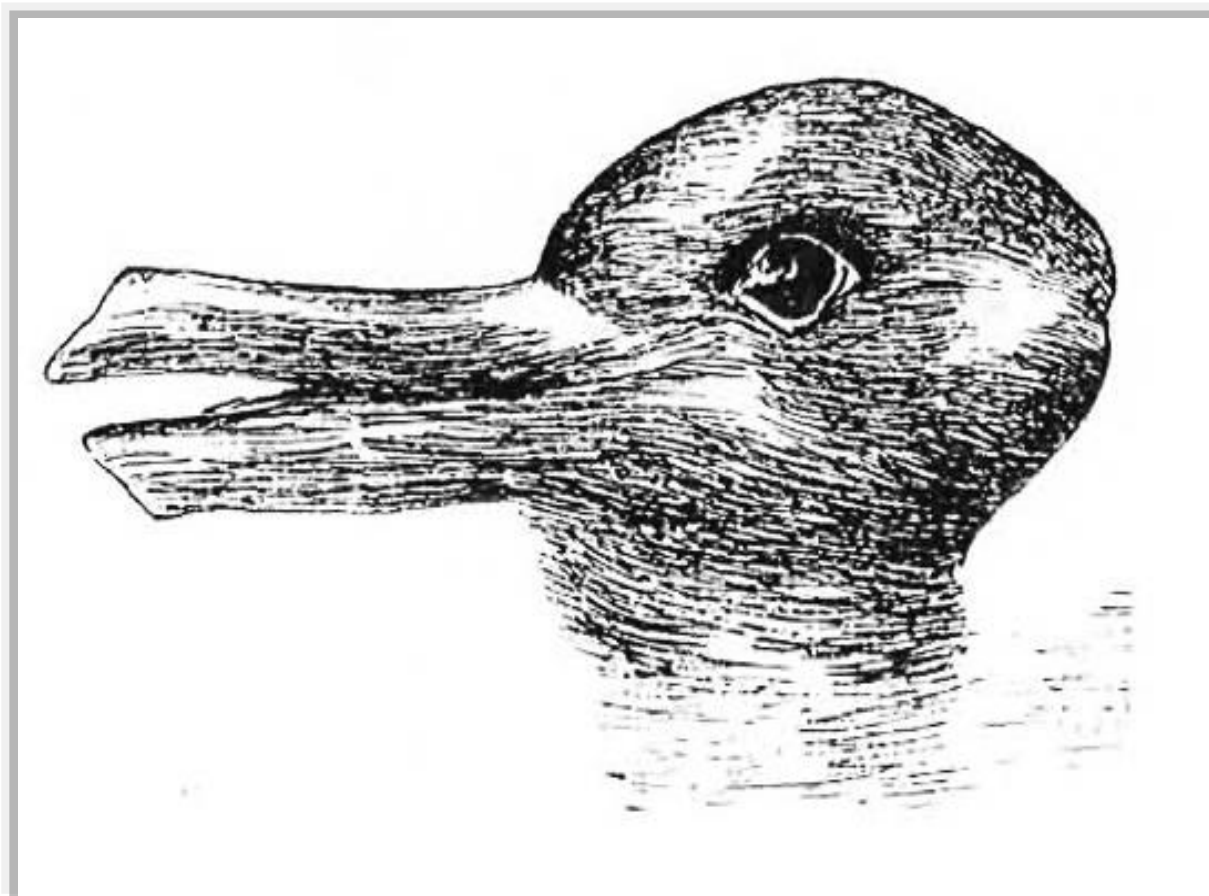
2. Razones de derecho

Comprende el **análisis normativo crítico**, tanto para la selección de la **ley aplicable**, como para la asignación de su sentido, de manera que se pueda obtener una norma específica.

Para ello se aplican los diversos **métodos o sistemas argumentativos e interpretativos**, que servirán para la subsunción de los hechos del caso (**interpretación y aplicación de reglas**) o la ponderación de principios.



¿Pato o conejo?



Dimensión material

La argumentación es un proceso que consiste en buscar, identificar y ofrecer **buenas razones** para fortalecer a la conclusión. **(ej. prueba directa)**.

Atienza 2004, 258-264
2006, 77, 80-86



Nexo causal

- Ciertamente, el nexo causal se constituye como el elemento vinculante referido a la causalidad entre **dos eventos** donde uno de ellos es consecuencia del otro, por ejemplo, los **hechos que implican compra o coacción de voto**, con la afectación a la libertad del sufragio.
- En esa tesitura, la carga probatoria radica en la **demostración de ese vínculo causal**. Así, en la medida que quede comprobado el nexo causal a través de los **medios probatorios aportados** por el actor y con referencia en la demanda, se podrá tener por ciertos y verificados los hechos litigiosos.

SUP-JIN-359/2012



¿Existe una teoría general de la prueba?

En opinión de algunos tratadistas, nada se opone a una teoría general de la prueba, siempre que en ella se distingan aquellos puntos que por política legislativa estén o puedan estar regulados de diferente manera en cada tipo de proceso.

Devis 2002, 8-9

Ferrer 2002, 15



Concepto de prueba

Es un instrumento de conocimiento encaminado a **conocer o averiguar la verdad sobre hechos controvertidos**, pero al mismo tiempo como fuente de un conocimiento que es sólo probable.

Gascón 2003, 5

La prueba puede ser **cualquier hecho o cosa**, siempre y cuando a partir de este hecho o cosa se puedan obtener conclusiones válidas acerca de la hipótesis principal (enunciados de las partes) y que no se encuentre dentro de las pruebas prohibidas por la ley.

Tesis XXXVII/2004 del TEPJF



Prueba y resultado probatorio

- **Los medios de prueba** constituyen la base para los razonamientos que dan sustento a conclusiones acerca de los hechos controvertidos.
- **Prueba como resultado probatorio** hace referencia a las consecuencias positivas de esos razonamientos.
- **Verdad judicial de los hechos** significa que las hipótesis acerca de los hechos controvertidos están apoyadas por **razones basadas en medios de prueba relevantes y admisibles.**

Taruffo 2008, 35



Finalidad de la prueba

Las partes aportan pruebas con la finalidad de que el **juzgador**, al momento de resolver, **verifique las afirmaciones producidas** en sus escritos para sustentar sus respectivas posiciones en el litigio.

Jurisprudencia 11/2003 del TEPJF

SUP-JRC-099/2004



Fuentes de prueba

Es lo que existe en la realidad.

Por ejemplo:

- Cosas u objetos
- Acontecimientos físicos o naturales
- Conductas y relaciones humanas

Medios de prueba

Es la incorporación de las fuentes de la prueba al proceso.

Por ejemplo:

- El testimonio
- El documento
- La foto, el video, etcétera.
- La confesión
- La inspección

Necesidad de prueba y prohibición de que el juez aplique su conocimiento privado.

Los hechos deben demostrarse con pruebas aportadas al proceso, sin que el juez pueda suplirlas con el conocimiento personal o privado que tenga acerca de dichos hechos.

Devis 2002,107-108

Inmediación y dirección del juez en lo relativo a los medios de prueba.

Exige que el juez dirija personalmente la actividad probatoria, decidiendo sobre su **admisibilidad** e interviniendo después en su **práctica**.

Devis 2002,120-121

Publicidad de la prueba.

Debe permitirse a las partes conocerlas, intervenir en su práctica, objetarlas, discutir las y analizarlas. El examen y las conclusiones del juez sobre la prueba deben ser conocidas por las partes y estar al alcance de cualquier persona.

Devis 2002,117



Dispositivo

Se otorga a las partes la facultad exclusiva de disponer del elemento probatorio.

Devis 2002, 72

Inquisitivo

Permite al juez la investigación de oficio de los hechos.

Devis 2002, 73

Igualdad de oportunidades

Las partes deben tener idénticas oportunidades para ofrecer o solicitar la práctica de pruebas.

Devis 2002, 116



Contradicción de la prueba

La parte contra quien se opone una prueba debe tener oportunidad para conocerla, discutirla y, en su caso, contraprobarla.

Devis 2002, 115

Adquisición de la prueba

La prueba introducida legalmente al proceso, debe tomarse en cuenta para determinar la existencia o inexistencia del hecho a que se refiere. Puede que sea en beneficio de quien la aportó o de la parte contraria.

Devis 2002, 110-111

Unidad

El conjunto de elementos probatorios del juicio forma una unidad, de esa manera debe ser examinado y apreciado por el juez.

Devis 2002, 110



Reglas de valoración de la prueba

Legal o tasada

En ella el **legislador establece** el valor que se debe dar a cada uno de los medios de prueba.

Libre

Faculta al juzgador para determinar en forma concreta y racional, la fuerza probatoria de cada uno de los medios practicados.

Conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia.

Mixto

Sistema que admite la valoración tasada en algunos medios y la libre en relación a otros.

Ovalle 1996, 319



Sistema libre de valoración de pruebas: reglas de la lógica

Principio de
identidad

Una cosa es idéntica a sí misma: lo que es, es; lo que no es, no es. Ejemplo: Una notificación es válida si se cumplen las formalidades esenciales exigidas por la ley, si no se cumplen, no es válida.

Principio de no
contradicción

Una cosa no puede ser y no ser al mismo tiempo y bajo la misma circunstancia. Ejemplo: Es imposible que una persona se encuentre en lugares distintos al mismo tiempo.

Principio de
tercero excluido

Una cosa es o no es, no cabe un término medio. Ejemplo: la votación de una urna no puede anularse a la mitad.

Principio de
razón suficiente

Una cosa tiene una razón de ser, es decir, una razón suficiente que la explica. Ejemplo: La tierra gira sobre su eje.



Sistema libre de valoración de pruebas

La sana crítica

Son reglas científicas, técnicas o prácticas, que constituyen el medio para conseguir racionalmente la convicción del juez.

Fairén 1992, 458-459

Máximas de la experiencia*

Son juicios hipotéticos, independientes del caso concreto que se examina, obtenidos de la experiencia, pero no vinculados a los casos singulares de cuya observación se inducen.

Stein 1999, 27

**Tesis XXXVII/2004 del TEPJF*



Objeto de la prueba en materia electoral

Son los **enunciados*** sobre los **hechos** controvertidos, formulados por las partes.

*Artículo 15.1 de la LGSMIME
Ferrer 2005, 71*

**Tesis XXXVII/2004 del TEPJF*

Los enunciados sobre los hechos derivan de la **causa de pedir**.

Jurisprudencia 3/2000 del TEPJF



El que afirma está obligado a probar los **hechos controvertidos** (expresados en forma de enunciados).



El que niega también está obligado a probar cuando dicha negación envuelve la afirmación expresa de un **enunciado** sobre los **hechos** controvertidos

Artículo 15.2 de la LGSMIME

El principio de la **carga de la prueba** se aplica cuando el tribunal estima que algunos hechos carecen de pruebas suficientes; los efectos negativos se cargan sobre la parte que formuló una pretensión basada en ese hecho.

Taruffo 2008, 146-147



Reglas sobre la prueba en materia electoral

1. **Actividad** probatoria:

- Ofrecerlas y aportarlas dentro de los plazos para la interposición de los medios de impugnación.
- Particularidades en la carga de la prueba.
- Aplicación del principio de adquisición probatoria.

2. **Medios** probatorios:

- Catálogo específico de pruebas.
- Particularidades en la confesional, testimonial y pericial.
- Facultad para requerir cualquier medio de convicción y ordenar que se realice alguna diligencia para mejor proveer.

3. **Resultado** probatorio:

- La valoración deberá realizarse de conformidad con las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia.
- Las documentales públicas se encuentran tasadas en la LGSMIME (tienen valor probatorio pleno).
- La confesional y la testimonial tendrán valor indiciario.

Orozco 2006, 119-122



Las pruebas deben ofrecerse y aportarse dentro del plazo para la presentación de los medios de impugnación.

Excepciones para no aportar pruebas junto con la demanda

Si el oferente justifica que se solicitaron oportunamente por escrito al órgano competente, entonces deben **requerirse por el TEPJF**.

Cuando se trate de **reconocimientos, inspecciones judiciales, periciales e informes**.

Tratándose de **pruebas supervenientes**, siempre y cuando se aporten antes del cierre de instrucción.

Cuando la controversia verse sobre **puntos de derecho, hechos notorios, imposibles o reconocidos** no será necesario ofrecer y aportar pruebas.

Artículos 9.1, inciso f; 14.3; 15.1 y 16.4, de la LGSMIME



Admisión y desahogo

El Magistrado ponente revisará la demanda en relación a las pruebas ofrecidas y aportadas.

Requerirá las pruebas que no fueron aportadas y ordenará la preparación de las que así lo requieran.

Se aportan las pruebas ofrecidas y no requieren de preparación para su desahogo.

Diligencias de desahogo de las pruebas que lo ameriten

Cierre de instrucción

La no aportación de pruebas ofrecidas en ningún supuesto será motivo para desechar una demanda.

Artículos 19.2 y 21 de la LGSMIME



Medios de prueba y valoración



Potestad del juez

En la legislación federal electoral tales poderes se traducen en la potestad de ordenar el desahogo de diversos medios probatorios, como son **reconocimientos o inspecciones judiciales** y periciales. Asimismo, se establece la posibilidad de **requerir informes o documentos** a los órganos del Instituto Nacional Electoral, autoridades federales, estatales o municipales, partidos políticos, candidatos, agrupaciones, organizaciones políticas, incluso particulares, además de las conocidas diligencias para mejor proveer.



Potestad del juez

En la legislación federal electoral tales poderes se traducen en la potestad de ordenar el desahogo de diversos medios probatorios, como son **reconocimientos o inspecciones judiciales** y periciales. Asimismo, se establece la posibilidad de **requerir informes o documentos** a los órganos del Instituto Nacional Electoral, autoridades federales, estatales o municipales, partidos políticos, candidatos, agrupaciones, organizaciones políticas, incluso particulares, además de las conocidas diligencias para mejor proveer.



Pruebas

Documentales públicas

Documentales privadas

Técnicas

Presuncionales legales y humanas

Instrumental de actuaciones

Confesional y testimonial

Pericial

VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

•Las pruebas serán valoradas por el TEPJF para resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia.

Art. 16.1 LGSMIME

**S3ELJ 11/2002; S3ELJ 45/2002
; S3ELJ 12/2002; S3ELJ
06/2005; S3EL 122/2002; S3EL
004/97; S3EL 023/2000**



©Derechos Reservados, 2021 a favor del
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

El presente material podrá ser citado, siempre y cuando se señale la fuente bajo la siguiente leyenda:

Escuela Judicial Electoral, Material didáctico de apoyo para la capacitación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, octubre de 2021.

Queda prohibida su reproducción parcial o total sin autorización.

www.te.gob.mx

www.te.gob.mx/eje/

http://www.te.gob.mx/eje/unidad_capacitacion/materiales_capacitacion.html

eje@te.gob.mx

